

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 110

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos

LEY

Para crear la Ley de Reducción de Éteres de Polibromodifenilos en Puerto Rico; facultar a la Junta de Calidad Ambiental a aprobar reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los éteres de polibromodifenilos (PBDEs, por sus siglas en inglés) son sustancias químicas que retardan las llamas y que normalmente se agregan a productos de plásticos, telas tratadas, alfombras y demás productos de uso diario. Sin embargo, estos químicos no están permanentemente unidos al plástico, goma o textil, lo que provoca que se liberen gradualmente y formen parte de la consabida contaminación ambiental.

Actualmente, estudios sugieren que estos químicos pueden causar cáncer, daño hepático y disfunciones en la glándula tiroides. Como cuestión de hecho, investigaciones recientes realizadas en ratones mostraron efectos adversos en el neuro-desarrollo, capacidad de aprendizaje, memoria y comportamiento. Por ello, la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA, por sus siglas en inglés) ha clasificado al éter de decabromodifenilo (un tipo de PBDEs) como posible carcinogénico en seres humanos.

Por otro lado, organizaciones civiles y ambientalistas han comenzado a destacar este problema y autoridades reguladoras, empresas fabricantes e instituciones responsables de la protección ambiental, están reconsiderando el uso de estos productos y buscando nuevas alternativas ambientalmente seguras y sin riesgos para la salud del consumidor.

Específicamente, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ya ha pedido no utilizar los PBDEs cuando sea posible sustituirlos por otros elementos adecuados y más seguros.

Así las cosas, en el año 2004 la Unión Europea prohibió el uso de PBDEs como el Pentabromodifenil y el Octabromodifenil, debido a que sus compuestos, con menos átomos de bromo, pueden atravesar con más facilidad las membranas celulares de los organismos y resultar más tóxicas y dañinas al ser humano. Desde el 2008, California también prohibió este tipo de PBDEs, ya que se acumulan en la sangre de madres y bebés en período de lactancia. Otros estados como Hawai, Illinois, Maine, Michigan, New York, Oregon y Maryland también han prohibido el uso de estos PBDEs en exceso de 0.1% en los productos que se procesan o distribuyen dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio aprobar legislación para limitar el uso de éteres de pentabromodifenil y éteres de octabromodifenil en los productos que se fabriquen, proceden o distribuyan dentro de Puerto Rico. De esta forma, nos unimos a los esfuerzos que se realizan a nivel mundial para proteger la salud pública y el medio ambiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Reducción de Éteres de
3 Polibromodifelinos en Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Política Pública

5 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico el propiciar la
6 seguridad y la salud de todos los ciudadanos, así como la protección del medio ambiente
7 mediante la prohibición de la fabricación, procesamiento o distribución comercial de
8 productos con altos contenidos de éter de pentabromodifenil y éter de octabromodifenil.

9 Artículo 3.- Definiciones

10 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
11 continuación se indica:

- 1 a) Éter de Octabromodifenil – significa mezcla de polibromodifenilos con
2 compuestos que tienen ocho (8) átomos de bromo.
- 3 b) Éter de Pentabromodifenil – significa mezcla de polibromodifenilos con
4 compuestos de entre cuatro (4) y cinco (5) átomos de bromo.
- 5 c) Junta – significa la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.
- 6 d) Persona – persona natural o jurídica.

7 Artículo 4.- Disposiciones

8 Ninguna persona podrá fabricar, procesar o distribuir comercialmente un producto o
9 parte de un producto que contenga más de una décima parte del uno por ciento de éter de
10 pentabromodifenil y éter de octabromodifenil. Dicha prohibición no aplicará en los
11 siguientes casos:

- 12 a) el procesamiento de metales reciclados que se lleve a cabo en
13 cumplimiento con autoridades federales, estatales y/o municipales,
- 14 b) la venta o distribución de cualquier producto previamente comprado o
15 vendido con anterioridad a la efectividad de esta Ley,
- 16 c) cuando por la naturaleza del producto, no hay otra alternativa disponible
17 para sustituir el químico.

18 Artículo 5.- Informe

19 Se ordena a la Junta de Calidad Ambiental a que en un término de sesenta (60) días,
20 contados a partir de la aprobación de esta Ley, y subsiguientemente cada año, prepare un
21 informe sobre los hallazgos de las investigaciones realizadas a nivel internacional en torno al
22 uso de éteres de polybromodifelinos. Copia de dicho informe deberá ser remitido a las
23 Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos.

1 Artículo 6.- Reglamentación

2 Se ordena a la Junta de Calidad Ambiental a que, en un término de noventa (90) días,
3 contados a partir de la aprobación de esta Ley, adopte la reglamentación necesaria y
4 conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley. El reglamento además deberá
5 disponer sobre la intervención de la Junta con aquella persona que de alguna forma incumpla
6 con las disposiciones de esta Ley.

7 Artículo 7.- Penalidades

8 Cualquier persona que viole las disposiciones de esta Ley o de cualquier
9 reglamentación que se apruebe en virtud de la misma, será sancionado con una multa no
10 menor de \$2,500 ni mayor de \$10,000. Cada día de infracción constituirá una violación
11 distinta y separada para efectos de la multa.

12 Artículo 8.- Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días después de su aprobación